EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00906

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del veintidós (22) de enero de 2020, libró mandamiento de pago en contra de ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

El demandado ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ, fue notificado a través de aviso[1], y no compareció al Juzgado a contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente, quien no contestó la demanda, y en manera alguna se advierte que haya formulado excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que ya fueron liquidadas en la providencia antedicha, sin que se verifique la causación de adicionales, en este estado.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, mediante apoderado judicial, en contra de ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ.

---

[1] Fol. 20 A 23 C – 1 MEMORIAL

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 68 QUE SE FIJO EL DIA: 21 DE JULIO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5028b34f51ab8520ccb922db3e398b09cab2a11e879c1e990c8d07edee98866d
Documento generado en 17/07/2020 03:43:19 PM